

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**43-2011**

**6 de julio del 2011**

***San José, Costa Rica***

**SESION ORDINARIA 43-2011**

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y tres dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos del seis de julio del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1.** *Constancia de inasistencia.*

Se deja constancia de que la directora María Lourdes Echandi Gurdían y el director Emilio Arias Rodríguez no concurrieron en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 2.** *Aprobación del Orden del día.*

Seguidamente la Junta procedió a conocer el Orden del Día, dentro de lo cual el señor Regulador General indicó que quería incluir dos asuntos en el Orden relacionados la explicación de una contratación de un abogado constitucionalista y una propuesta de la Gerencia General para ratificar un procedimiento transitorio para las órdenes de compra.

Doña *Sylvia Saborío* indicó que, si mal no recordaba, no se pueden incluir asuntos en el Orden del día si no se contaba con la mayoría calificada.

Analizado el tema, la Junta Directiva

**resolvió:**

aprobar el orden del día de esta Sesión.

**ARTÍCULO 3.** *Aprobación de actas.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación del acta de la sesión 41-2011, celebrada el 29 de junio del 2011.

Los miembros de la Junta Directiva procedieron a realizar una serie de observaciones y comentarios sobre la citada acta, luego de lo cual la Junta

**dispuso:**

aprobar el acta de la sesión 41-2011, celebrada 29 de junio del 2011, de cuyo proyecto se distribuyeron con anterioridad copia entre los señores miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4.** *Propuesta Modelo Tarifario Ordinario y Extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.*

*Los señores Guillermo Monge Guevara, Carlos Herrera Amiguethi, Alvaro Barrantes Chaves, Luis Elizondo Vidaurre y la señora Karla MonteroViquez , participaron en el análisis del presente tema.*

Se conoció el oficio 324-RG-2011 del 1° de julio del 2011, adjunto al cual don Dennis Meléndez Howell remite los oficios 288-GG-2011 del 1° de julio del 2011 y 92-CDR-2011 del 30 de junio del 2011, por cuyo medio se somete una propuesta del Modelo Tarifario Ordinario y Extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.

Seguidamente don **Álvaro Barrantes** realiza una introducción al tema, reseñando la metodología actual y los cambios que la Dirección de Servicios de Energía (DEN) ha propuesto por medio del oficio 238-DEN-2011. Indica que los cambios propuestos obedecen a la dinámica propia del mercado de hidrocarburos, a diversas solicitudes de los actores en el mercado y a la experiencia acumulada por al ARESEP en la aplicación del modelo actual.

De inmediato, don **Luis Elizondo** procedió a brindar una amplia exposición sobre la citada propuesta del citado modelo, destacando el sistema de distribución del combustible (*downstream*), el cual abarca importación refinación, transporte, distribución minorista, consumidor final. Se refirió a términos como *peddler*, actividad productiva, producto limpio y sucio, flete, margen y precio final. Además, comentó sobre el sistema del poliducto y planteles.

Se refirió al modelo tarifario actual, a la conformación del precio final según el modelo vigente por tipo de combustible, a la estructura de precio por litro de principales combustibles de venta nacional, en porcentajes a diciembre 2010, funcionamiento de la

fórmula de ajuste  automático  Entre los cambios recomendados en el modelo de fijación de precio comentó:

- 1-. Cálculo del margen de operación de RECOPE. Modelo vigente: Margen porcentual general por producto. Modelo propuesto: Margen absoluto por producto
- 2-. Monto reconocido por inversión. Modelo vigente: Monto similar a la de depreciación + inventario seg. Modelo Propuesto: Rentabilidad sobre la inversión ( Activo fijo neto revaluado y Capital de trabajo) y una Retribución adicional para desarrollo.
- 3-. Tipo de cambio. Modelo vigente: Monto puntual en fecha de corte. Modelo Propuesto: Monto promedio últimos 15 días.
- 4-. Diferencial de precio: precio de referencia promedio de la fecha de corte vrs precio internacional del día de compra. Modelo vigente: Fecha de revisión junio y diciembre. Modelo propuesto: Revisión en marzo y setiembre.
- 5-. Canon de regulación. Modelo vigente: Forma parte del margen de operación lo correspondiente a RECOPE y el resto en los márgenes de las otras actividades de distribuidores. Modelo propuesto: Un único rubro por la actividad en el sector, cargado en el precio plantel, revisable cuando es oficial.
- 6-. Mejoras en la redacción del cálculo en los costos.
- 7-. Incorporación de los ajustes en impuesto único que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencias Tributarias.
- 8-. Presentación de información. Suministro de información financiero contable. Suministro de Indicadores económicos financieros: Gestión financiera, Gestión de productividad, Gestión comercial y Ejecución de proyectos. Información de precios para el usuario.

Dentro del contenido del modelo destacó el Ámbito de aplicación: i) al distribuidor a granel, ii) los transportistas de combustibles, iii) distribuidores al detalle. En cuanto a los objetivos: Sostenibilidad: Obtener, por parte de los actores del mercado, beneficios razonables  y en la medida de lo posible- similares a los que generaría un mercado en competencia. Eficiencia: Tanto productiva como asignativa. Que se dé un uso eficiente a los recursos y que el precio dé una señal adecuada para que los recursos económicos se asignen en su mejor uso alternativo.

Equidad: Moderación en los precios de los servicios de suministro de combustible. Que el usuario pague un precio razonable por el servicio, como si este se estuviera prestando en condiciones de competencia y Transparencia: Claridad en el cálculo, mejorar la comprensión

Además, se refirió a los puntos sujetos en el modelo establecido: i) precio de plantel de distribución y ii) precio al consumidor final, al modelo de fijación del precio de RECOPE, al precio del combustible en plantel de distribución en puertos, aeropuertos y consumidor al detalle, a la reforma del modelo de fijación de precio: fijación extraordinaria, precio al consumidor final.

Explicó la metodología tarifaria general aplicada por empresa o por industria (Tasa de Retorno), la metodología WACC promedio ponderado del Costo de Capital, la metodología CAPM Modelo de Valoración de Activos de Capital.

Finalmente, como parte del resumen de los cambios propuestos por la Dirección de Servicio de Energía (DEN) destacó: el cálculo del margen absoluto por producto, reconocer rentabilidad sobre la inversión, homogenizar periodo de cálculo del TC al PRi, modificación de entrada del diferencial de precio, incorporar como factor del precio el canon de regulación, mejoras en redacción, incorporación de los ajuste por impuesto único y cambios en la presentación de información.

Seguidamente don **Carlos Herrera Amighetti** procedió a referirse a los cambios incorporados a la propuesta del DEN por parte de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR). En opinión general de CDR la propuesta de DEN: i) implica una mejora muy significativa sobre la metodología vigente, ii) hay una mejora notable en claridad conceptual y facilidad de cálculo, iii) se introduce un criterio de eficiencia en la administración de las inversiones, pues RECOPE tendrá que administrar su rentabilidad para financiarlas y iv) requirió únicamente de unas pocas mejoras metodológicas importantes y de una revisión detallada de aspectos de forma.

Los principales cambios propuestos por CDR son: 1) Reconocimiento de la rentabilidad del capital: la DEN propuso la metodología CAPM/WAAC, y el CDR propone metodología de tasa única, 2) Un mecanismo distinto para reconocer inversiones a futuro de RECOPE: la DEN propuso un reconocimiento absoluto adicional para nuevas inversiones y el CDR propone aplicar la misma tasa de rentabilidad al promedio móvil anual del plan quinquenal de inversiones, a incorporar en la base tarifaria, 3) Reformulación de los objetivos de la propuesta: la versión de la DEN refiere a los objetivos de la metodología en general,

CDR a los objetivos de los cambios propuestos en la metodología vigente, 4) Se incorporan cambios de redacción para mejorar la comprensión de la propuesta y justificarla mejor.

Adicionalmente, se refirió a la Metodología CAPM/WAAC, a la opción de aplicar una metodología de tasa única, la cual se define por la tasa activa para préstamos en \$US en el Sistema Bancario Nacional en bancos privados al sector industrial. Es la tasa mínima a la que podría financiarse RECOPE en el Sistema Bancario Nacional.

A las ventajas y desventajas entre CAPM y tasa única en cuanto a validez teórica, supuestos del modelo, información disponible, facilidad de asimilación, transparencia, uniformidad, adecuación a RECOPE y objetivo de regulación.

Finalmente, señaló el mecanismo distinto para reconocer inversiones a futuro de RECOPE, ya que en la propuesta original se incluye una retribución adicional a RECOPE para desarrollo de inversiones cuyo monto sería justificado posteriormente por RECOPE. La propuesta remitida por CDR precisa ese componente de la metodología: i) Se establece el monto con base en el promedio anual móvil de inversiones incluidas en el plan quinquenal de RECOPE y ii) Se establece que se reconocerá la misma tasa única sobre este monto de inversiones.

Después de que se suscitara un cambio de impresiones sobre la propuesta en comentario, el señor **Regulador General** hizo ver que tenía varias observaciones. En el Anexo 2 del documento indica *□por lo tanto se dejarían de reconocer los siguientes conceptos incluidos en la actualidad en la fijación del precio en los planteles□* y viene una lista dentro de la cual está la depreciación. Si se lee dicho concepto, se podría interpretar eventualmente que no se va a reconocer *□depreciación□* En este caso, debería decirse básicamente que hay una duplicación del concepto y que se está eliminando en uno, para que no se preste a malas interpretaciones.

Luego en la propuesta, en el informe técnico en la página 14, se hace una referencia al tipo de cambio en colones, ahí es simplemente aclarar que se utilizará el promedio simple dice: *□el tipo de cambio de referencia y el precio FOB de los combustibles□* tanto en la página 14 como en la 17, aparecen esos conceptos. Para evitar confusiones indica que *□se utilizará el promedio simple de las observaciones para los cuales existen datos de las variables disponibles en el período de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes sin indicar el número de once observaciones, pues si hubiera algún feriado esto se reduciría□*

En la página 21, hacia el final del último párrafo, se indica que *“Se está considerando que RECOPE es una entidad con un riesgo país y un riesgo asociado al tipo de actividad que es mínimo, porque se trata de un operador monopolista al cual se le reconocen en la tarifa las variaciones en el precio internacional de combustible”*. Dicha frase, se considera que es subjetiva, por tanto, lo conveniente sería eliminarla del documento.

Por otra parte, en la página 22, hay un concepto de estados financieros, fundamentalmente en el quinto párrafo señala *“cuando en el período anterior al de la fijación tarifaria haya habido subejecución del rendimiento sobre la base tarifaria, el monto subejecutado se deberá capitalizar como una reserva en el activo”*. En realidad es crear la reserva correspondiente en el patrimonio, no es en el activo.

En cuanto al punto 4.6 sobre el diferencial de precios, en la página 22, en la última línea del párrafo, lo oportuno es señalar después de la frase *“rebajas de precio”* [punto seguido-], que el *“Diferencial de precios se trasladará al usuario únicamente mediante la tarifa, ya que las inversiones están siendo consideradas al calcular el rendimiento sobre la base tarifaria”* simplemente para que quede claro.

Sobre el particular, don **Carlos Herrera Amiguetti** indicó que en efecto, si hubiera necesidad de una inversión, la van a poner en ese rubro de inversión y se les da la retribución adicional, como quedó aprobada. Si es por diferencial de precios todo iría al consumidor.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** comentó que la Dirección General de Aseroría Jurídica y Regulatoria tenía algunas observaciones de redacción, de puntuación, pero va a hacer referencia a las que considera un poco más significativas. En la página 21, ahí se establece la fórmula de capital de trabajo y se identifica cada una de las variables, sin embargo; no se establece el periodo de esos datos, de manera que sería importante indicar si mensual o diaria.

La señora **Karla Montero** señaló que, en ese punto específico, se debería indicar si es el promedio de las dos últimas observaciones, o de los doce últimos meses, anteriormente si venía especificado el periodo de cálculo, pero aquí falta incluirlo.

Sobre el particular, don **Carlos Herrera** hizo ver que en el documento se especifica que el cálculo se hace con el promedio mensual del último año.

El señor **Quesada Espinoza** agregó que, en la página 25, el punto 6, dice *partiendo del modelo de fijación de precios de los combustibles en plantel de distribución descritos en el punto 5 y 6* pareciera ser que es 4 y 5. En la página 26, cuando se está definiendo el precio al consumidor de la fórmula del consumidor final, indica *precio al consumidor del combustible al nivel de distribuidor y/o comercializador de combustible en colones por unidad de volumen* tal vez en lugar de poner unidad de volumen, indica que es por litros generalmente.

Don **Dennis Meléndez Howell** señaló que otro aspecto que se debería definir es si se sigue con el esquema de que cuando se trata de audiencias públicas que tienen que ver con metodologías, la Junta Directiva las preside, a lo cual la directora **Sylvia Saborío Alvarado** manifestó que si se debería continuar con dicho esquema toda vez que, en su criterio, le resulta interesante presenciar y escuchar las audiencias.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** señaló que tenía una duda, más que todo de estructura, de organización. Cita como ejemplo, en este caso, la Dirección de Servicio de Energía creó una metodología y la somete a la Dirección a cargo de don Guillermo Monge. La pregunta es si DEN comparte totalmente los cambios que ellos hacen o queda bajo en algún mecanismo la posición de una área con respecto a la otra.

Al respecto, don **Álvaro Barrantes** indicó que entiende que por el volumen de trabajo, no hay capacidad en el CDR para tramitar todas las metodologías que son alrededor de 12 a 15 metodologías este año, por lo que la DEN las está elaborando, pues es el área que tiene los recursos humanos suficientes y especializados para ello. Lo que se ha hecho es que la propuesta se remite al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), y ellos son los responsables de la versión final. En este caso concreto, por ejemplo, no compartimos algunos aspectos sugeridos por esa área, tales como el caso de la forma en que el CDR recomienda establecer la base tarifaria y el rédito para el desarrollo.

El **Auditor Interno** se pregunta ¿dónde queda? ese no compartir cierto criterio, ya que el día de mañana pueden fiscalizarse ciertos elementos del DEN y notarse alguna deficiencia, y ¿dónde pueden demostrar ustedes que no compartían eso? No está criticando la estructura, porque no le toca criticar dicho aspecto, sino el hecho del tamaño del área de don Guillermo y la especialidad existente. Considera que el CDR tiene un sustento débil, no de capacidad, sino de recursos, para cumplir una función ya oficializada en un reglamento interno; lo expresa como una inquietud y también lo asocia con la misma directriz gubernamental vigente porque es un área que debería tener especialistas en todos los campos para poder cumplir la función de manera satisfactoria. Hace el comentario, más que todo a nivel de advertencia o llamada de atención, de la situación interna.



El *Regulador General* indicó que, en este caso, es valioso el aporte que da el área de don Guillermo Monge, en el tanto que lo pueda dar. Como dice don Álvaro, habrá momentos en que por volumen de trabajo, por la especialidad, no tienen ese alcance. En este momento, CDR está cumpliendo una función de colaboración y lo remite. En este caso, había solicitado desde hace tiempo tratar de traer una posición uniforme, finalmente no hubo acuerdo. Esto fue remitido al CDR del 4 de abril aproximadamente, pero entonces se ha estado en toda esa discusión participando en algunas reuniones y, al final de cuentas, son cuestiones de enfoque o simplemente diría, de oportunidades.

Analizado suficientemente el asunto objeto, la Junta Directiva, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, así como en lo expuesto en los oficios 288-GG-2011 y 92-CDR-2011, remitidos por el Regulador General mediante nota 324-RG-2011 del 1° de julio del 2011,

### **Resolvió:**

1. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario, que lleve a cabo la apertura del expediente relacionado con el Modelo Tarifario Ordinario y Extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final remitido por la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación mediante oficio 92-CDR-2011/15628 del 30 de junio del 2011, con los ajustes aprobados por los miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad, excepto en lo referente a la base tarifaria, que deberá tomarse del informe original de la Dirección de Servicios de Energía contenido en su oficio 238-DEN-2011.
2. Encargar a la Dirección General de Participación del Usuario que, con base en lo acordado en el numeral 1) anterior, proceda a iniciar los trámites para llevar a cabo la audiencia pública del Modelo Tarifario Ordinario y Extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final
3. Encomendar a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, para que una vez concluido el proceso de audiencia pública, remita a esta Junta Directiva, con la participación de la Dirección de Servicios de Energía, un informe sobre dicha propuesta metodológica y las posiciones u oposiciones que se presentaren.

**ARTÍCULO 5.** *Requisitos de admisibilidad para el trámite de quejas en la ARESEP.*

*La señora Carol Solano Durán y el señor Luis Fernando Chavarría, participaron en el análisis del presente artículo.*

En cumplimiento de lo resuelto en el artículo 8 del acta de la sesión 33-2011, celebrada el 18 de mayo del 2011, se conoció el oficio 320-DGJR-2011/1011-DGPU-2011/13960 del 20 de junio del 2011, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección General de Participación del Usuario, remiten la versión ajustada de la propuesta de Requisitos de admisibilidad para el trámite de quejas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Seguidamente, la señora **Carol Solano Durán** procedió a brindar una exposición de los principales extremos de la citada propuesta final, destacando entre otras cosas, que en dichos requisitos se tomó en consideración con lo que, al efecto, dispone la Ley 5292 Uso exigido Sistema Internacional Unidades Medida SIMétrico Decimal, la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública, la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley 7623 Defensa del idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, Ley 7935 Ley integral para la persona adulta mayor, la Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y la Ley 8454 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

Don **Luis Fernando Chavarría** comentó que quería destacar el acuerdo que hubo entre las dos Direcciones Generales, en el sentido de que era necesario eliminar una cantidad de requisitos que no era en realidad admisibilidad. Igualmente, se eliminaron una cantidad de confusiones que tenía la anterior resolución de requisitos de admisibilidad, aparte de que se le da un lugar especial tanto al adulto mayor, como a la persona con discapacidad.

Además, se está dando un gran paso con lo que es la firma digital, lo cual se adiciona al proceso de digitalización que se lleva a cabo en este momento, lo cual se espera hacerse público ya que es una de las primeras instituciones que va a contar con ese tipo de digitalización. Dicho proceso va a facilitar la utilización de firma digital en este tipo de quejas o consultas que realicen los usuarios, lo cual no solo es un gran paso para el mismo usuario sino para la Institución y los mismos funcionarios a la hora de hacer su labor.

Analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y de la Dirección General de Participación al Usuario, en el oficio 320-DGJR-2011/1011-DGPU-2011/13960 del 20 de junio del 2011, y

**Considerando:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que la Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por dicha ley.
- II. Que para el ejercicio de esas competencias, por queja, abonado y usuario o cliente, debe entenderse:

***Queja:** Es aquella relacionada con la efectiva prestación de un servicio público, es decir, que se refieren exclusivamente a situaciones o problemas derivados de la actividad de prestación de un servicio público de los regulados en la Ley 7593, que exponen los usuarios o abonados reclamando algo para sí.*

***Abonado:** Persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda el prestador y que cumple con las exigencias técnicas y reglamentarias para disfrutar de este.*

***Usuario o cliente:** Persona física o jurídica que recibe el servicio brindado por un prestador de servicio público.*

- III. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 9-256-2001, adoptado en sesión 256-2001 del 11 de julio del 2001, aprobó el Manual de procedimientos para el trámite de quejas, el cual incluía los requisitos para plantear una queja ante la Autoridad Reguladora.
- IV. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 3-65-2003, adoptado en sesión 65-2003 del 28 de octubre del 2003, determinó trasladar al Despacho de la Reguladora General de ese entonces el oficio 1638-DAU-2003 remitido por la entonces Dirección de Atención al Usuario referente a la solicitud de modificación del acuerdo 9-256-2001, para que se dé el trámite que corresponda.
- V. Que en La Gaceta No. 246, del 22 de diciembre del 2003, la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, publicó los requisitos para plantear una queja.

- VI. Que en La Gaceta No. 45, del 3 de marzo de 2006, se publicó la resolución RRG-5418-2006, mediante la cual la entonces Reguladora General estableció los requisitos generales para plantear una queja.
- VII. Que posterior a la determinación de los requisitos generales para plantear una queja, se ha promulgado normativa que hace necesaria la actualización de dichos requisitos, tales como son la Ley N° 8454, la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos publicada en La Gaceta No. 197, del 13 de octubre de 2005 y la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales publicada en La Gaceta No. 20, del 29 de enero de 2009 y entró a regir el 1 de marzo de 2009.
- VIII. Que la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora, mediante oficio 1873-DGPU-2010, solicitó al Regulador General, la modificación de los requisitos de admisibilidad para presentar las quejas incorporando la posibilidad de presentar quejas vía correo electrónico, siempre que contenga una firma digital certificada, al amparo de la Ley 8454, así como actualizar los requisitos que se habían establecido en la resolución RRG-5418-2006, de 10 de febrero de 2006, publicada en La Gaceta No. 45, del 3 de marzo de 2006.
- IX. Que mediante oficio 288-RG-2010, de 1° de noviembre de 2010, el Regulador General sometió a conocimiento de la Junta Directiva la modificación de los requisitos de admisibilidad para presentar las quejas vía correo electrónico.
- X. Que el artículo 6 inciso 4), subinciso e) punto d), del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, establece como una función de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora:  Emitir las directrices necesarias para facilitar a los administrados el ejercicio de su derecho de petición, así como la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de calidad de los servicios públicos y los que reciben de la Autoridad Reguladora.
- XI. Que la Junta Directiva conoció la propuesta de modificación de requisitos para la presentación de quejas en sesión ordinaria 055-2010, celebrada el 08 de diciembre de 2010, ratificada el 19 de enero de 2011 y se sometió a consulta pública por el término de 10 días, según publicación de La Gaceta N° 40 del 25 de febrero de 2011.
- XII. Que el 24 de febrero de 2011, mediante oficio 152-DEN-2011, la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, emitió sus observaciones a la propuesta y el 8 de marzo de 2011, se recibió oficio CONAPAM-DE-322-O-2011, mediante el cual el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor emitió sus observaciones a la propuesta. Dichas observaciones. Dichas propuestas fueron

analizadas por la Dirección General de Participación del Usuario, mediante oficio 569-DGPU-2011, del 7 de abril de 2011.

- XIII. Que en la sesión ordinaria 33-2011, de 18 de mayo de 2011, la Junta Directiva conoció el oficio 569-DGPU-2011 y dispuso solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que conjuntamente con la Dirección General de Participación del Usuario, ajuste la propuesta de "Requisitos de Admisibilidad para plantear una queja en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tomando en cuenta los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad.
- XIV. Que de conformidad con los considerandos que preceden, lo procedente es establecer los requisitos de admisibilidad para presentar una queja en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tal y como se dispone.

**Por tanto, resuelve:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública y en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados:

- I. Establecer como requisitos de admisibilidad para tramitar una queja ante la Autoridad Reguladora, los siguientes:
1. Estar dirigida a la Autoridad Reguladora y presentarse por alguna de las siguientes formas:
    - a) Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
    - b) Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
    - c) Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

- d) Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- e) De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
2. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
3. El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
4. En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
5. Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
6. Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
7. Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

- II. Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- III. Derogar las siguientes disposiciones: 1) Apartados 4-1 y 4-2 del Manual de procedimientos para el trámite de quejas, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 09-256-2001, adoptado en la sesión 256-2001 de 11 de julio de 2001 y ratificada el 18 del mismo mes y año, 2) Requisitos para plantear una queja, emitidos por la Dirección de Atención al Usuario y publicados en La Gaceta No. 246 del 22 de diciembre de 2003 y 3) La resolución RRG-5418-2006, de 10 de febrero de 2006, publicada en La Gaceta No. 45, del 3 de marzo de 2006.
- IV. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. De dicha publicación avísese en un diario de circulación nacional. Téngase esta resolución a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

*Publíquese y comuníquese a los funcionarios de la Autoridad Reguladora.*

**ARTÍCULO 6.** *Estudio de reasignación de puestos de funcionarios de la ARESEP.*

*El señor Ronny González participó en el análisis del presente artículo.*

Se conoció el oficio 309-RG-2011 del 20 de junio del 2011, adjunto al cual el Regulador General remite las cartas 288-DERH-2011 y 292-DERH-2011, ambas del 7 de junio del 2011, adjunto a los cuales el Departamento de Recursos Humanos remite una serie de estudios de reasignaciones de puestos de funciones de la ARESEP.

Don **Ronny González** expuso los principales aspectos de los citados estudios, al tiempo que respondió algunas consultas que le formularon sobre el particular. Destacó que se aplicó el cuestionario de análisis de puestos para analizar el tema de la coordinación, la entrevista semiestructurada a titulares de los puestos, entrevistas a jefaturas inmediatas, revisión documental y estudio de campo en cada uno de los casos.

Como resultado del estudio se determina que ha habido cambio sustancial y permanente en los puestos analizados en los últimos seis meses, hay contenido presupuestario y los funcionarios que ocupan los puestos cumplen los requisitos de los mismos. Se

recomienda la reasignación de 16 puestos correspondientes de la clase profesional 2 a profesional 3.

Analizado con detenimiento el asunto objeto de este artículo, con base en lo expuesto por el Departamento de Recursos Humanos en sus oficios 288-DERH-2011 y 292-DERH-2011, la Junta Directiva:

### Resolvió:

1-. Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por el Departamento de Recursos Humanos mediante oficios 288-DERH-2011 y 292-DERH-2011 del 7 de junio del 2011, la reasignación de los puestos de los siguientes funcionarios:

Código Puesto	Cédula	Funcionario/a	Puesto actual	Puesto propuesto	Dirección
23145	107140689	Barrantes Elizondo Fernando	P2	P3	DIAA
23150	303250016	Brenes Valverde Alejandro	P2	P3	DIAA
43304	105780869	Cordero Arauz Jose	P2	P3	DIAA
14137	104840019	Solano Henry Juan Diego	P2	P3	DGPU
44307	106020263	Arce Araya Randall	P2	P3	DEN
44304	106620393	Cascante Solano Mauricio	P2	P3	DEN
21153	205480430	González Núñez Nancy	P2	P3	DEN
21151	106000838	Madrigal León María de los A.	P2	P3	DEN
52103	601040423	Montoya Cubero Jorge	P2	P3	DEN
24002	401450610	Ramírez Azoifeifa Flor Emilia	P2	P3	DEN
21152	105860790	Salas Ramírez Juan Carlos	P2	P3	DEN
13208	302400369	Garita Chinchilla Xiomara	P2	P3	DEN
42401	302000107	Vargas Chaves Jimmy	P2	P3	DEN
23147	109560293	Calvo Chaves Andrea	P2	P3	DITRA
23169	109080331	Zúñiga Brenes María Elena	P2	P3	DITRA



23146	109760532	Obando Padilla Marie Ann	P2	P3	DITRA
43201	105180494	Rojas Campbell Cecilia	P3	DIAA	Se mantiene
43202	105370256	Echeverría Lutz Daniel	P3	DIAA	Se mantiene
24142	109260826	Fernández Sánchez Daniel	P3	DGPU	Se mantiene
31001	109900082	Cavallini Vargas Angelo	P3	DGPU	Se mantiene
115121	206120663	Marjorie Villalobos Arguedas	P2	P3	DETI

2-. Comunicar las resoluciones de cada caso al Departamento de Recursos Humanos para lo que corresponda, las cuales formarán parte de los documentos de esta acta.

3-. Las anteriores reasignaciones rigen a partir del primer día del mes siguiente.

#### **ARTÍCULO 7. Asuntos de índole informativo.**

Seguidamente los señores miembros de la Junta procedieron a considerar los siguientes documentos distribuidos con fines informativos:

1. Oficio ACOPEDE 002-2011 del 7 de junio del 2011, mediante el cual la Asociación Costarricense de Productores de Energía aportan información al proceso de audiencia tarifaria 32-2011el sobre modelo para la determinación de tarifas tope de referencia para plantas de generación privadas nuevas y usadas.
2. Carta 285-RG-2011 del 7 de junio del 2011, mediante el cual el Regulador General se dirige a la Autoridad Presupuestaria en relación con la directriz 13-H del Poder Ejecutivo.
3. Nota 291-RG-2011 del 8 de junio del 2011, por cuyo medio el Regulador General solicita que se le informe sobre las acciones realizadas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación respecto al Informe 11-I-2010 Evaluación del proceso monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ
4. Oficio 290-RG-2011 del 8 de junio del 2011, mediante el cual el Regulador General solicita que se le informe sobre las acciones adicionales realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria respecto al Informe 11-I-2010 Evaluación del proceso monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ

5. Carta 292-RG-2011 del 9 de junio del 2011, en la cual el Regulador General da respuesta al oficio 141-AI-2011, denominado "Discusión informe preliminar 10-I-2010"
6. Nota 296-RG-2011 del 13 de junio del 2011, adjunto a la cual el Regulador General remite a la Contraloría General de la República los comentarios de la ARESEP en torno a las objeciones presentadas ante ese Ente Contralor respecto al proyecto de cánones 2012.
7. Oficio 307-RG-2011 del 20 de junio del 2011, mediante el cual el Regulador General le comunica a la Contraloría General de la República las acciones llevadas a cabo por la ARESEP para actualizar la normativa interna en materia de contratación administrativa.

En relación con el asunto indicado en el numeral 4) anterior, el señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** comentó que mediante nota 328-DGJR-2011 se dio respuesta al oficio 290-RG-2011, relativo a las acciones tomadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en relación con el Informe 11-I-2010.

**Se dieron por recibidos.**

**A LAS 17:05 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Miembro Junta Directiva*

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario Junta Directiva*